

## XI POLITICA Y DERECHO INTERNACIONAL

### SUMARIO

1. La humanidad como sujeto de derechos. 2. Derecho “suave” y derecho “fuerte”, según Kiss. 3. La responsabilidad “suave”. 4. Los tratados. 5. El mar patrimonial. 6. La conferencia de Estocolmo de 1972. Los recursos naturales y su explotación en bien de la humanidad. 8. El derecho ambiental como parte del derecho internacional público. 9. El proyecto ambiental caribe. 10. El PNUMA y su cooperación en el estudio del tratamiento de desechos en el Valle de México. 11. El derecho ambiental fronterizo. 12. La transferencia de contaminación por la ley del menor costo. 13. Necesidad de cooperación internacional científica y de planeación a largo plazo. 14. Algunos principios recomendables a nivel mundial.

Es inevitable hacer una breve referencia —así sea muy somera— sobre los aspectos internacionales del derecho ambiental, ya que hoy en día y especialmente en este tema resulta imposible aislar a una comunidad nacional del resto de la humanidad. Pero deseo advertir que esta investigación se ha dirigido hacia el derecho mexicano y aspectos estrictamente relativos al derecho interno. Estas referencias al derecho internacional son por eso muy modestas.

En el derecho ambiental ha surgido o está surgiendo un nuevo sujeto que es la “humanidad” entendida como el conjunto de seres humanos que viven en el presente y los que habitarán la tierra en el futuro —próximo o remoto— pues el ser humano tiene derecho a vivir rodeado de un mínimo de recursos naturales, esenciales para su supervivencia y para conservar la salud física y psíquica. A este derecho corresponde el correlativo deber de los hombres y los estados de no destruir el medio ambiente de tal suerte que las generaciones por venir puedan gozar la vida con un mínimo de calidad.

Consecuentemente, cada estado debe contribuir proporcionalmente a esa obligación universal.

En general los perjuicios de las actividades que generan contaminación están muy alejados en tiempo y espacio. Por lo tanto, no es posible separar a las fuentes de contaminación dentro de la comunidad nacional, ni regional, ni mundial... Si las fábricas que generan contaminación se establecen en áreas remotas para aislar a los contaminadores, ¿dónde estarán esos contaminadores dentro de diez o veinte años?<sup>137</sup>

Al entrar en este terreno internacional, surgen numerosos problemas que sólo

<sup>137</sup> *Los límites del crecimiento*, p. 11.

se expondrán muy brevemente. Uno de ellos es el de la distinción —según el profesor Kiss— entre “derecho suave” (*soft law*) y “derecho fuerte” (*hard law*). El primero está integrado por las resoluciones de organismos internacionales, como la ONU, que son recomendaciones de naturaleza no coercitiva ni estrictamente obligatoria, aunque tampoco sean simplemente éticas. En cambio, el derecho internacional “duro” si es obligatorio; así el que tiene su origen en tratados bilaterales o multilaterales.<sup>138</sup>

Una consecuencia de la distinción anterior es el surgimiento de lo que los especialistas denominan “responsabilidad suave” (*oft responsibility*), correlativa al derecho suave.

Por ahora —dice Kiss— nadie puede exigir responsabilidades al autor de una contaminación con base solamente en la degradación del medio ambiente; . . . hasta nueva orden, nadie puede exigir reparación en ausencia de una norma convencional precisa, por el hecho de que los océanos hayan sido contaminados, incluso si los ecólogos nos demuestran que esa contaminación puede colocar en situación inestable al equilibrio ecológico de la tierra; . . . por todas estas razones, el principio de la responsabilidad por daños ecológicos no es suficiente para el derecho internacional positivo; al menos en las aplicaciones del mismo que hoy son posibles. Es necesario aplicar otro principio, que solamente puede ser el de la prevención. . . .<sup>139</sup>

Existen tratados específicos de muy importantes consecuencias para la protección al ambiente, que pertenecen al derecho internacional obligatorio. Un ejemplo es el celebrado en Moscú, el 5 de agosto de 1963, que prohíbe a los signatarios probar armas nucleares en la atmósfera, el espacio extraatmosférico y bajo el agua. Otros tratados a los que puede estimarse obligatorios son el de la Antártida de 1959, el del Espacio Exterior de 1967, el de Desmilitarización de los Fondos Marinos y Océánicos de 1972 y la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros hostiles, aprobada por la Asamblea de la ONU en 1976 y sometido a la ratificación y firma de los estados desde 1977.

Hay otros varios pactos entre los que se puede citar, como especialmente importante, el relativo al derecho del mar, en el cual la aportación latinoamericana fue relevante, en opinión de César Sepúlveda. Desde 1930 los países latinoamericanos que concurrieron a la Conferencia de La Haya sobre codificación del

<sup>138</sup> Kiss, Alexandre. *Los principios generales del derecho del medio ambiente*. Trad. del francés al español, Valladolid, España, 1975, p. 24. En adelante, Kiss. Este autor hace referencia a la ponencia de René Jean Dupuy ante el Congreso de la Sociedad Francesa para el Derecho Internacional, “Droit Déclaratoire et Droit Programatoire. De la coutume sauvage a la ‘soft law’”. Toulouse, mayo de 1974.

<sup>139</sup> Kiss, p. 67-71. En 24 de julio de 1980 se firmó un Acuerdo de Cooperación entre México y los Estados Unidos sobre contaminación marina por derrame de hidrocarburos y otras sustancias nocivas. (Publicado en el *D.O.* el 9 de enero de 1981).

derecho marítimo, convocada por la Sociedad de Naciones, expresaron su insatisfacción con la "llamada regla de las tres millas", y contribuyeron a su desaparición paulatina. En la Declaración de Santiago de 1952, Chile, Ecuador y Perú propusieron una jurisdicción de 200 millas, como "zona marítima sui generis que no es mar territorial ni zona contigua". "Aún con cierta confusión conceptual respecto a la naturaleza jurídica de esa zona, sirvió de base la posición de esos tres estados para las políticas y decisiones posteriores. . ." Debe destacarse que, por primera vez, se apoyó el derecho en urgentes consideraciones económicas de protección y de conservación de los recursos.<sup>140</sup>

Por lo tanto, cada Estado nacional debe proteger el ambiente en beneficio del orden internacional. Así, al ampliar su jurisdicción a 200 millas, el estado asumió un derecho, pero también deberes, como explotar racionalmente los recursos naturales y protegerlos.<sup>141</sup>

En todo el campo internacional, la diferencia entre el "derecho suave" y el "duro" no siempre es clara y aparecen límites dudosos. Este es el caso de la Primera Conferencia sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en el mes de junio de 1972, después de tres años de intensos preparativos. A ella concurrieron ciento trece gobiernos, incluyendo a todas las grandes potencias, con la sola excepción de la URSS. En esta importante conferencia se llegó a la aprobación de tres documentos fundamentales: a) la declaración sobre el medio humano, en la que responsabiliza a los gobiernos de la calidad ambiental y se establecen principios jurídicos internacionales: b) un plan de acción, cuyas ciento nueve recomendaciones a gobiernos y organismos internacionales pretenden abordar con alcances mundiales un gran número de problemas ambientales, como el control de la contaminación en los mares, la vigilancia de la atmósfera terrestre, la preservación de las especies y la preparación de peritos en cuestiones ambientales; c) una recomendación que poco después hizo suya la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la cual se prevé la creación de un programa y un fondo ambientales, bajo los auspicios de ese máximo organismo internacional. Así surgió el primer centro mundial para conducir y coordinar una gran variedad de actividades ambientales de alcance internacional.

<sup>140</sup> Sepúlveda, César, "Transformación y desarrollo del derecho internacional en México y en la América Latina (1900-1975)". *Anuario Jurídico*, v., 1978, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1979, p. 138. Véase el artículo de Alberto Székely "La reclamación mexicana sobre un mar patrimonial de doscientas millas". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, ix, n. 25-26, enero-agosto de 1976, p. 93 y ss.

<sup>141</sup> Nelson define así el mar patrimonial: "El mar patrimonial puede ser definido como una zona económica no mayor de doscientas millas de ancho desde la línea base del mar territorial (cuyo límite no excederá de doce millas) donde existirá libertad de navegación, tanto aérea como marítima, para los barcos y aeroplanos de todas las naciones, pero en esa zona el Estado que linda con la misma tendrá el derecho exclusivo de todas sus riquezas", p. 70. "El mar patrimonial" por L. D. M. Nelson. *Comparative Juridical Review*, vol. 12, 1975. Coral Gables, Flo. U. S. A.

Independientemente del carácter jurídico que posean tales documentos, la conferencia de Estocolmo ha servido de base para sensibilizar a la opinión pública mundial, para promover el interés científico y la formación de peritos en materias muy complejas y nuevas, y para diseñar los fundamentos de las grandes políticas sobre el ambiente, a nivel internacional e interno. Por eso, no es exagerado decir que la conferencia ha sido un hecho de gran significado en la gestación y desarrollo del derecho ambiental de cada país.<sup>142</sup>

De esta conferencia y de su antecedente, la llamada Carta del Agua proclamada por el Consejo de Europa el 6 de mayo de 1968, —que en su punto décimo sostuvo que el agua es patrimonio común, cuyo valor debe ser reconocido por todos— ha ido surgiendo la tesis de que los recursos naturales del globo, comprendidos el agua, el aire, la tierra, la flora, la fauna y, particularmente, las muestras representativas de los sistemas ecológicos naturales, deben ser protegidos en interés de las generaciones presentes y futuras (segundo principio de la Declaración de Estocolmo). Asimismo, es preciso que los recursos esenciales —renovables y no renovables— sean explotados de tal manera que no se produzca su agotamiento y que las ventajas obtenidas con su uso sean compartidas por toda la humanidad (principios tercero y quinto del mismo documento).

Partiendo de la premisa de que el ambiente es un todo interdependiente a escala mundial y de que la ecología no admite ni reconoce fronteras, para muchos juristas el derecho del ambiente es una parte del derecho internacional. Así lo estima el profesor Kiss y lo define como “. . . un conjunto de reglas de derecho internacional público cuya finalidad es la de proteger el equilibrio esencial del medio humano”.<sup>143</sup> Sin embargo, se subraya que carece de autonomía,

pues sería artificial y contrario a sus objetivos el que las reglas referentes a la protección del medio fueran consideradas como encasilladas en una parte del derecho internacional, cuando están dirigidas a defender tanto los recursos del mar como el espacio extra-tamosférico, la pureza de las aguas dulces, los espacios verdes, las costas o las especies animales y vegetales amenazadas de desaparición. . . tampoco interesa al derecho internacional que este campo, extremadamente dinámico y que puede arrastrar en su evolución a otros sectores, sea separado de una manera más o menos artificial. . .<sup>144</sup>

El derecho internacional del ambiente empezó a operar con más eficacia a nivel regional, a partir de la Conferencia de Estocolmo. Para México y su área es importante el llamado Proyecto Ambiental Caribe, después denominado Plan de Acción Caribe (PAC) auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas

<sup>142</sup> Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano*. Estocolmo, 5 al 15 de junio de 1972. Naciones Unidas, N. Y., 1973 (versión en castellano) pp. 83.

<sup>143</sup> Kiss., p. 10.

<sup>144</sup> *Ibidem.*, p. 41.

para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Se trata de llevar a cabo una acción semejante a la que se intenta en el Mar Mediterráneo. El PAC fue suscrito por treinta y dos países del Caribe y del Golfo de México ubicados algunos en el continente americano y otros —diecinueve— son islas; hablan inglés, español, francés y holandés, e incluye países tan diversos como Estados Unidos (Florida), Cuba y México. Su objeto es “incorporar al proceso de desarrollo las consideraciones ambientales necesarias para asegurar el manejo racional de los recursos y garantizar una mejor calidad de la vida para los pueblos caribeños”.<sup>145</sup>

El Proyecto Ambiental Caribe intenta examinar estas áreas principales: 1. El recurso marino; 2. La salud ambiental; 3. Los asentamientos humanos; 4. El turismo; 5. La industria y la tecnología; 6. Los desastres naturales y 7. La energía. Hasta ahora ha insistido en lo que se denomina inventario de recursos y la medición de los cambios ambientales en áreas marítimas y costeras.

Tiene mucha importancia la cooperación internacional en áreas tan complejas, en las cuales muchos países subdesarrollados carecen de información y para los que es esencial ir formando peritos que puedan orientar las políticas a seguir y el sentido de las normas jurídicas que las funden. Es frecuente que los organismos internacionales colaboren con los gobiernos de países en desarrollo —o incluso desarrollados— en estudios específicos que sirvan de ejemplo o sean “casos tipo”, para después facilitar la solución de problemas similares en otras regiones. Algunos de esos estudios, útiles para México, son los que a continuación se mencionan.

Además de investigaciones llevadas a cabo sobre problemas ambientales urbanos en Hong Kong —hechas por la UNESCO— el PNUMA está realizando una “Evaluación del impacto ambiental del corredor industrial-turístico entre Río de Janeiro y Sao Paulo”. Este organismo empieza a colaborar ahora en un proyecto con el gobierno de México, en la evaluación del impacto ambiental del manejo de los desechos.<sup>146</sup> El proyecto durará treinta meses. Comenzó el primero de junio de 1980 y concluirá el 30 de noviembre de 1982. El interés del PNUMA radica en que el estudio del Valle de México puede llegar a arrojar un análisis y solución típicos y por lo tanto, aplicables a muchos de los problemas que han surgido en virtud de los graves asentamientos urbanos aparecidos en el mundo en los últimos años, ya que se considera la región metropolitana de la ciudad de México la más poblada del globo y la más deteriorada en el aspecto ambiental. Al parecer reducirá su investigación a los desechos en la metrópoli, que repre-

<sup>145</sup> *Proyecto Ambiental Caribe*. CEPAL/PNUMA. 1977. El PAC empezó a trabajar desde 1977 en Puerto España y terminó su programa preliminar en 1980.

<sup>146</sup> *Proyecto Piloto sobre Evaluación Ambiental del Desarrollo Urbano del Valle de México*, con énfasis particular en la evaluación del impacto ambiental del manejo de los desechos, SAHOP, Subsecretaría de Asentamientos Humanos, Dirección General de Ecología Urbana del Gobierno Federal Mexicano.

sentan unas seis mil toneladas diarias, únicamente de sólidos, de los cuales se recogen únicamente el 75% y el resto queda esparcido por toda el área citadina. Incluso la parte recolectada se esparce, porque se arroja a dos basureros a cielo abierto y no recibe ningún tratamiento, por lo cual tiene efectos contaminantes sobre el aire, el agua y el suelo.<sup>147</sup>

Por otra parte, existe el llamado derecho de protección al ambiente en áreas fronterizas o estados colindantes (en francés se denomina *droit de voisinage* y en inglés *environmental neighbourhood*) relativo a los problemas que surgen por la transferencia de contaminación a través de las fronteras, ya que éstas no coinciden con áreas geográficas o bien son ríos o lagos de los que participan en común dos o más estados vecinos. Para México éste es un problema muy serio, por su vecindad con el país más desarrollado del mundo en tecnología. Así, existió por muchos años —y se espera que no vuelva a resurgir— la contaminación por la salinidad del Río Colorado, resuelto hace poco.<sup>148</sup>

Tema a mi entender de la mayor importancia es el conjunto de daños al ambiente que pueden causar los países desarrollados a los subdesarrollados, tanto en su frontera como en todo su territorio, en virtud de la ley del menor costo. Este principio determina la transferencia de contaminación porque, para abaratar los productos se elaboran en países donde hay ausencia de controles efectivos de permisibilidad o por lo menos, los niveles o *estándares* son más bajos.

Los ejemplos de esta situación pueden ser múltiples; la verdad es que México se ha transformado en un importador de contaminación, debido a sus bajos niveles de permisibilidad y a la escasa información que sobre estos asuntos se maneja. El problema no parece tener solución, mientras exista un abismo en el nivel de desarrollo entre los países, y sólo a largo plazo se puede prever el establecimiento de normas y políticas que lo resuelvan.

Hoy por hoy, si se utilizan criterios realistas, parece que la única solución viable se funda en que los niveles de permisibilidad sean semejantes, independientemente del grado de desarrollo alcanzado por los países y —en consecuencia— los costos del control ambiental sean iguales—, y sobre todo, cuando los países más desarrollados adviertan que la transferencia de contaminación es un remedio pasajero y a corto plazo, dado que a la larga toda contaminación —aunque se produzca en lugares aislados o lejanos— revertirá necesariamente en forma global a cualquier otra parte del mundo y tal vez alcance también a los hasta ahora países que se benefician económicamente por los bajos costos con que sus propias industrias producen en el mundo subdesarrollado.<sup>149</sup>

<sup>147</sup> *Proyecto PNUMA-SAHOP*, Subsecretaría de Asentamientos Humanos.

<sup>148</sup> Este es un tema debatido y con mucha bibliografía. El documento oficial de México, de la Secretaría de Relaciones Exteriores es *La salinidad del Río Colorado. Una diferencia internacional*. Tlatelolco, SRE, México, 1975.

<sup>149</sup> Véase, por ejemplo. *Los límites del crecimiento*, p. 107.

Así lo revela el conocido estudio del Club de Roma cuando afirma:

cualquier intento de control de contaminación basado en la institución de controles, cuando ya se han podido detectar sus efectos perjudiciales, es una prueba de que el problema probablemente empeorará antes de que mejore. Los sistemas de este tipo son sumamente difíciles de controlar, porque exigen que las acciones que se emprendan en ese momento estén basadas en resultados previsibles en un futuro lejano.<sup>150</sup>

Lo anterior significa que la transferencia de contaminación, en virtud de la ley de los menores costos, es una solución simplista ante el problema de que toda polución afecta al ambiente mundial y de que la surgida en un país subdesarrollado, seguramente a cierto plazo, contaminará el ambiente de los países desarrollados y de todo el planeta. La información sobre la contaminación global la tendrán primero los países desarrollados, por su mayor capacidad de información técnicocientífica y por eso es de suponer que adopten mayores precauciones en la transferencia de contaminación.

Los automóviles, los incineradores, los procesos industriales y los plaguicidas agrícolas liberan plomo y mercurio, ambos metales tóxicos, en las vías acuáticas y en la atmósfera... Si los 7 000 millones (*sic*) de habitantes que tendrá el mundo en el año 2000 alcanzan a tener el producto nacional bruto per cápita semejante al de los norteamericanos actualmente (en 1972), la carga total de contaminación en el medio ambiente será por lo menos diez veces mayor a la actual...<sup>151</sup>

Por lo tanto, la única solución que se prevé respecto a la transferencia de contaminación, conforme a la ley de los menores costos, es que los países desarrollados adviertan que su propio medio ambiente se pone en peligro a mediano y largo plazo, por lo que carece de ventajas el beneficio inmediato. Exactamente lo mismo ocurre en el plano interno, cuando se pretende transferir la contaminación de un lugar cercano a una urbe a otro lejano y aparentemente aislado, porque a mediano o largo plazo la contaminación revertirá sobre la ciudad que se pretendió proteger.

A corto plazo, la solución respecto a la transferencia de contaminación solamente parece posible —a un nivel bien limitado— mediante acuerdos sobre cooperación internacional en materia tecnológico-científica.

En años recientes han aparecido frecuentemente noticias periodísticas sobre productos químicos, por ejemplo, cuya fabricación ha sido prohibida en Estados

<sup>150</sup> *Ibidem.*, p. 105.

<sup>151</sup> *Ibidem.*, p. 109. Leon Tabah dice que la población del mundo en el año 2100 será de 6 000 millones de habitantes. "The Changing Demographic Balance", Populi, *Journal of the United Nations fund for Population Activities*, vol. 6, n. 2, 1979, p. 35.

Unidos y que por ese motivo, se producen ahora en México, generalmente en la zona fronteriza norte.<sup>152</sup>

Por el ejemplo anterior —que es uno entre tantos— puede advertirse la necesidad, a muy corto plazo, de que sea efectiva la cooperación internacional, en cuanto se refiere a transferencia de conocimientos técnicos y científicos, sobre todo entre los países desarrollados y los subdesarrollados. Esta cooperación nunca será —realistamente hablando— todo lo excelente que fuera de desear, pero debe intentarse.<sup>153</sup> La solución auténtica se prevé a mediano y largo plazo —como se ha dicho—, cuando el país desarrollado sufra también las consecuencias de la contaminación exportada, en virtud de la ley que impide aislar en el medio a los contaminantes.

<sup>152</sup> *Los Angeles Times*, 9 de septiembre de 1978, reproducido por el periódico *Excelsior* de 10 de septiembre de 1978 (p. 8-A) El periódico *Los Angeles Times* afirmó —noticia reproducida por *Excelsior*— respecto al plaguicida conocido como DBCP (dibromocloropropano), que provoca esterilidad y cáncer en los obreros y operarios. La Agencia Federal de Protección Ambiental de Estados Unidos permitía el uso de dicho plaguicida, pero el Departamento de Trabajo prohibió su fabricación. “Ante la necesidad de utilizarlo para el cultivo de la uva y otras frutas, se estableció la fábrica en México y la producción la importaba la AMVAC Chemical Company de Los Angeles”, quien después lo distribuía en todo el país vecino. Posteriormente, otras compañías norteamericanas empezaron a comprarlo directamente a la planta establecida en Mexicali. “El presidente de la compañía AMVAC, Gleen Wintemute, informó que, efectivamente, su empresa importaba a Estados Unidos el DBCP y lo distribuía en California y otros estados cultivadores de cítricos, ya que sufrirían cuantiosas pérdidas de no utilizar este plaguicida, excelente para destruir gusanos... El abogado californiano Ralph Lightstone consideró que no había forma de proteger a los obreros de la fábrica contra la esterilidad y el cáncer y el Departamento de Estado se ha preocupado de esta exportación de riesgos para la salud de los trabajadores e intenta colaborar con las dependencias del Gobierno mexicano...”.

<sup>153</sup> En sesión de 11 de mayo de 1978 el subsecretario para el Mejoramiento del Ambiente expuso —Reunión de Evaluación del Saneamiento Ambiental con el presidente de la República— “en la frontera con Estados Unidos se presentan problemas ambientales, originados por la contaminación de las aguas, el aire y el suelo; también por la fauna nociva y los alimentos. Tenemos adelantadas las gestiones para formalizar, por los conductos debidos, un convenio binacional de cooperación técnica. Muy urgente es evitar la contaminación de Ciudad Juárez, provocada por emisiones de la fundición ASARGO de El Paso, Texas. La Secretaría de Salubridad está interviniendo y ha logrado que las autoridades estadounidenses competentes concurren en el diagnóstico y se aboquen a la resolución”. Secretaría de Salubridad y Asistencia, Subsecretaría de Mejoramiento del Ambiente, mayo de 1978, México, p. 21.

En la Reunión de Evaluación de la Comisión Intersecretarial de Saneamiento Ambiental de noviembre de 1979, el secretario de Salubridad y Asistencia Pública expuso: “En el terreno de la cooperación internacional, la Comisión ha sido el conducto para el conocimiento y el mejor aprovechamiento por parte de sus integrantes de las facilidades que en materia de asesoría y de capacitación ambiental ofrecen los organismos internacionales, así como de las que se pueden obtener a través de convenios bilaterales y multilaterales celebrados por México con diversos países. Secretaría de Salubridad y Asistencia. Subsecretaría del Mejoramiento del Ambiente, nov. 1979, p. 12.

El escepticismo que reina en cuanto a la contaminación del ambiente se debe a que, por regla general y hasta nuestra época, la planeación se ha concebido a corto plazo y en un espacio limitado. O sea, sin exceder de cinco años y dentro de un espacio nacional. Pero esta doble limitación, temporal y espacial, en los problemas del ambiente no es correcta. Las planeaciones deben ampliarse a una o varias generaciones, a más de 30 años, y a regiones muy amplias del planeta. Por lo tanto, la prevista a largo plazo y a escala global, es la única valedera y capaz de resolver los problemas ambientales. Los países desarrollados, poseedores de una técnica de conocimientos científicos más avanzados, están en posición de emprender esa planeación.

Sistemas remotos de sensibilidad técnica —desde satélites hasta monitores ubicados en regiones terrestres inhabitadas— pueden proporcionar conocimientos sobre la clase, cantidad y fuente de contaminación. Un organismo internacional podría identificar a los contaminantes, fijar la responsabilidad por las prácticas que conllevan polución y recomendar acciones, si los responsables no obedecen. Dice Palmstierna que establecer el aparato procesal para estas acciones a escala global es probablemente el proyecto de más alta prioridad para los organismos internacionales del ambiente.<sup>154</sup> El propio autor expresa que es urgente, para dar solución a algunos de los problemas ambientales:

1. La creación de leyes uniformes para el control de la contaminación, lo que reduciría la posibilidad de que la industria contaminante de un país rico —donde existan y se apliquen leyes contra la polución— se traslade a un país más pobre, donde puede continuar la actividad industrial contaminante por carcer de esas leyes o ser precaria su aplicación.

2. El examen de si la propiedad de los recursos naturales no renovables y escasos debe ser nacional o planetaria;

3. El desarrollo de sistemas de monitores sobre contaminantes a escala global;

4. Los programas para hacer un inventario verdadero de los recursos naturales de la tierra y planes para su conservación;

5. El estudio de las fuentes de energía y sus recursos, y nuevos y mejores métodos de distribución de energéticos;

6. Las investigaciones sobre urbanización y ocupación de la tierra, apoyándose en los nuevos métodos de transporte y comunicación que eviten su concentración *en masse*;

7. Más que habitar la Luna o Marte, ocupar las regiones hasta ahora inhabitables de la tierra.<sup>155</sup>

Los veintiséis principios de la Conferencia de Estocolmo son seguramente la mejor guía para cada país en sus legislaciones protectoras del ambiente y para

<sup>154</sup> Palmstierna H. *The Future Imperative for the Human Environment*. United Nations Centre for Social and Economic Information United Nations, may. 1972, pp. 20-21.

<sup>155</sup> *Ibidem.*, p. 23.

la comunidad de las naciones. Caen dentro del denominado “derecho suave” y son principios políticos y éticos que, aunque carezcan de la obligatoriedad de un tratado internacional, han contribuido a formar la opinión pública internacional. Dichos principios han sido base de las políticas demográficas y tecnológicas, así como de algunas legislaciones internas, de México concretamente. En el principio 14 se expuso que la planificación racional era un instrumento indispensable para conciliar las diferencias que pudieran surgir entre las exigencias del desarrollo y la necesidad de proteger el medio. En el 20 se estableció que el libre intercambio de información científica actualizada y de experiencias sobre la transferencia debe ser objeto de apoyo. Finalmente, en el 12 y 13 se estipuló el deber de destinar recursos financieros para la conservación y mejoramiento del medio y de incluirlos dentro de los planes de desarrollo.

Todo el derecho del ambiente quedaría sin sentido de estallar una guerra con armas nucleares y otras semejantes, por lo que es urgente un acuerdo para la eliminación y destrucción de tales armas, como lo indica el principio 26 de la Carta de Estocolmo.